



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

ANUNCIO, EXPOSICION PUBLICA

Por medio de la presente se hace público que mediante acuerdo del pleno corporativo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2025 se ha dispuesto la aprobación del pliego de condiciones particulares y técnicas del arrendamiento bar restaurante sito en Calle Extramuros, Puerto Moral.

“PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, SITO EN CALLE EXTRAMUROS DE PUERTO MORAL.

Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este Pliego regular las condiciones generales que servirán de base para la licitación y adjudicación, mediante concurso público, ordinario y abierto, de la concesión administrativa de dominio público, para el uso privativo del local -de titularidad municipal, calificado como bien de dominio público- sito en EXTRAMUROS S/N de Puerto Moral.

Este Pliego de Condiciones incluye los pactos definitorios de los derechos y obligaciones que asumirán, tanto el Órgano de Contratación ofertante, como el adjudicatario/a.

El desconocimiento del contenido de este Pliego de Condiciones Administrativas o de cualquier otro documento incorporado al mismo no eximirá al adjudicatario de su cumplimiento. Las instrucciones, órdenes o normas emanadas de este Excmo. Ayuntamiento, tendrán el carácter de ejecutivas.

El presente Pliego de Condiciones revestirá carácter contractual. En caso de discordancia entre este Pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el contenido de este Pliego de Condiciones.

El desarrollo de la actividad comercial que se pretenda llevar a buen fin en el local referido, objeto de esta concesión de dominio público, será cualquiera de las establecidas en el ANEXO II del Decreto 78/2002 de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclator y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, Punto III.2.8 “Establecimientos de Hostelería: Restaurantes, Autoservicios, Cafeterías, Bares, Bares-Quioscos”; modificado por el Decreto 247/2011 de 19 de julio, por el que se modifican diversos Decretos, en su artículo Primero, apartado segundo, punto quince.

Una vez adjudicada la concesión de dominio público del bien referido -para el desarrollo de la actividad que haya previsto en el local referido- el concesionario tendrá que solicitar, en este Excmo. Ayuntamiento, su LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA, de conformidad con la legislación vigente y, especialmente, con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental -Título III, Capítulo II, Sección 5ª “Calificación Ambiental”- modificada por el artículo séptimo del Decreto Ley 5/2014 de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.(Se está gestionando desde el propio Ayuntamiento)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

La naturaleza de la relación a la que quedará vinculado el adjudicatario del local con el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Moral, será la propia de las CONCESIONES ADMINISTRATIVAS DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, según lo anunciado en el artículo 30.3 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 58.1 de su Reglamento, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

Cláusula Segunda: DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y SUS INSTALACIONES.

Descripción cumplimentada por los Servicios Técnicos Municipales, con la descripción del local y sus instalaciones y sus planos, como ANEXO a este Pliego de Condiciones.

Cláusula Tercera: CANON.

El adjudicatario de esta concesión de dominio público vendrá obligado a pagar un CANON MENSUAL a este Excmo. Ayuntamiento de la cantidad resultante de la oferta económica incluida en el pliego, cuya base de licitación es de 290 € IVA no incluido.

Este CANON tendrá la naturaleza de Tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.A del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los licitadores deberán definir este CANON en su proposición económica -incluida en los documentos que deben aportar en el SOBRE B, aludido en la cláusula 16 de este Pliego de Condiciones- mejorándolo AL ALZA.

El pago del CANON será dentro de los días 1 y 5 de cada mes en la cuenta que facilite este Excmo Ayuntamiento al adjudicatario.

El impago de seis mensualidades seguidas del CANON, desde que naciera la obligación del pago significará la revocación de la concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.2.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, a través del procedimiento marcado en el artículo 68 del citado Reglamento.

Cláusula Cuarta: NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE

La concesión se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN -CONCURSO PÚBLICO- y se regirá por los principios específicos establecidos en este Pliego de Condiciones Particulares. Todo ello, en cumplimiento con lo considerado en el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero, que desarrolla el artículo 31.2 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Este expediente constituye un CONTRATO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA ESPECIAL tipificado en el artículo 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este expediente de contratación se regirá en cuanto a su preparación, trámites licitatorios, adjudicación, perfeccionamiento y formalización del contrato, derechos y obligaciones del concesionario/a y el Excmo. Ayuntamiento, cumplimiento y extinción de la concesión por el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

contenido de las cláusulas de este Pliego y por el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas del derecho administrativo.

El orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los Contratos Administrativos artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La legislación aplicable viene determinada por los artículos, 28, 29.4, 30.3, 31, 32 y 33 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; los artículos 19.1.b, 21.1, 157 a 161 y el punto primero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el artículo 93 de la Ley 33/03 de 3 de noviembre, del Régimen Jurídico General del Patrimonio de las Administraciones Públicas; los artículos 55.1.b, 58, 59.1 y 2, 60, 67, 68 y 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero; los artículos 74.1, 75.2º, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de Bienes del Estado, aprobado por el Real Decreto 1.372/86 de 13 de junio y los artículos 3.1 y 67.1 y 2 del Real Decreto 1.091/01 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución de este expediente de contratación es el alcalde (DA 2º RDL 3/2011, 14 noviembre)

Este Órgano Municipal tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula Quinta: PLAZO DE LA CONCESION.

El plazo de utilización del local objeto de la concesión, será de UN AÑO, a contar desde la FIRMA DEL CONTRATO, prolongándose hasta un máximo de 5 años, tras prorroga ordenada por el ayuntamiento y/o las partes.

La concesión podrá ser prorrogable, una vez cumplido el plazo considerado, previa solicitud del concesionario, dos meses antes de su vencimiento, al Excmo. Ayuntamiento, que tendrá la potestad de proceder o no a estimar lo solicitado.

Si no se solicitara la prórroga dentro del plazo señalado, el Excmo. Ayuntamiento extinguirá la concesión, de conformidad con lo indicado en el Artículo 69 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Esta concesión administrativa de dominio público no implica cesión del mismo ni de las facultades dominicales del Excmo. Ayuntamiento y será otorgada a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, tal como establece el Artículo 59.1 del citado Reglamento de Bienes.

Todas las obras e instalaciones que el concesionario haya realizado en el local, durante el tiempo de la concesión, pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Moral (aunque no se podrá llevar a cabo ninguna obra sin la previa autorización del Ayuntamiento).

Cláusula Sexta: RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que en su día se perfeccione con el adjudicatario/a constituirá, como ya se ha aludido anteriormente, una concesión administrativa sobre un bien de dominio público, de acuerdo con la regulación efectuada en la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

Las obras e instalaciones que tenga que realizar el adjudicatario tendrán la calificación jurídica de bienes de dominio público, y estarán sujetas a reversión, sin derecho a indemnización al término de la concesión.

La naturaleza de la relación que vinculará al adjudicatario del expediente de contratación con el Ayuntamiento será la establecida en las concesiones para el uso privativo de bienes de dominio público.

El desarrollo y ejecución de la concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario/a, salvo en los casos de fuerza mayor admitidos por la legislación aplicable.

El concesionario asumirá la financiación de cuantas obras tenga que realizar para llevar a buen fin la ejecución de la actividad que pretenda realizar en el local, objeto de esta concesión y, asimismo, durante el tiempo de duración de la misma será responsable de todos los daños y perjuicios que, en el desarrollo de la citada actividad, se pudieran producir en el local referido.

Cláusula Séptima: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

1ª.- Adecuar todo lo relacionado con la actividad a desarrollar en el local objeto de la concesión para la atención a toda clase de personas.

2ª.- Abonar -por su cuenta- las obras, instalaciones, enseres y mobiliario que sean necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad que pretenda desarrollar en el local referido, objeto de este expediente.

3ª.- Abonar, entre los días 1 y 5 de cada mes, el canon que sea establecido en la adjudicación de este expediente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

4ª.- Mantener el local y sus instalaciones en perfecto estado de conservación, decoro y limpieza y hacer uso del local referido con la debida diligencia y de conformidad con la buena fe contractual.

5ª.- No incluir, bajo ningún concepto, en el desarrollo de la actividad, otras complementarias sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

6ª.- El concesionario será responsables de todo lo relacionado con el establecimiento y el ámbito de la concesión, teniendo que solicitar del Excmo. Ayuntamiento su autorización para cualquier reforma del local.

7ª.- Los seguros y contribuciones y demás gastos obligatorios establecidos por las leyes serán en su totalidad de parte del concesionario; de la misma manera, que la responsabilidad ante todo lo que pueda suceder a las personas que requieran sus servicios.

8ª.- El concesionario estará obligado a permitir en cualquier momento al Sr. Alcalde o a quien lo represente, así como a los funcionarios o personas designadas a este efecto por el Ayuntamiento, la inspección del desarrollo de la actividad y las instalaciones del local.

9ª.- No enajenar, ceder o traspasar directamente el bien afecto a la concesión durante su vigencia.

10ª.- El concesionario estará obligado a indemnizar cualquier perjuicio que se cause al Ayuntamiento por el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas.

11ª.- Sufragar los gastos del ciclo integral del agua, residuos, electricidad, teléfono y demás servicios necesarios para el desarrollo de la actividad y de su conexión a internet, si procede.

12ª.- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como atender el pago de los demás tributos que correspondan por la actividad que se desarrolle en el local

13ª.- Responder de los daños que puedan irrogarse a terceras personas o a sus bienes, como consecuencia de la explotación de las instalaciones y del dominio público. Para ello deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil, sobre el desarrollo de la actividad, que deberá presentarse en el Ayuntamiento al inicio de la misma, que asegure el dominio público que se concede, así como a terceras personas.

14ª.- Mantener abierto el local mínimo de Viernes a Domingo y festivos, en el horario permitido por la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, especialmente ante lo establecido en su artículo segundo. No obstante, podrá cerrar un día a la semana por descanso y quince días al año por vacaciones. Asimismo deberá cumplir, en todo momento, con los niveles de sonido que le sean establecidos en la resolución de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Calificación Ambiental, previa al otorgamiento de la licencia municipal de apertura de la actividad que pretenda desarrollar.

15ª.- El adjudicatario/a en el caso de pretender la instalación de sillas y veladores en la vía pública, colindante al local, deberá formular previamente su solicitud ante el Excmo. Ayuntamiento y pagar la tasa de ocupación correspondiente.

16ª.- El adjudicatario tendrá la obligación de dejar libre, a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Moral, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de esta concesión, reconociendo la facultad del Ayuntamiento de poder acordar y ejecutar su lanzamiento.

17ª.- El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores/as que tenga a bien emplear en el desarrollo de su actividad.

18ª.- Será obligación del concesionario el pago del IBI correspondiente al edificio adjudicado.

18ª.- El concesionario/a deberá cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de impuestos.

El incumplimiento de las expresadas obligaciones será causa de la revocación de la concesión otorgada, a través de la apertura del expediente que corresponda, con audiencia del interesado, de conformidad con las previsiones anunciadas en el Artículo 74 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

Cláusula Octava: DERECHOS DEL CONCESIONARIO:

1ª.- El derecho a usar de forma privativa y excluyente la porción de dominio público que constituye el Local, objeto de esta concesión, para su futura explotación como establecimiento de hostelería.

2ª.- A licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la citada actividad.

3ª.- Gestionar y explotar la actividad prevista para el local referido. 4ª.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidas por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, según lo previsto en el artículo 226 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el Órgano de Contratación lo autorice.
- Que haya efectuado su explotación durante, al menos, una quinta parte del plazo de duración del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración Pública y tenga la solvencia que resulte exigible
- Que el cesionario no esté incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con la Administración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

- Que la cesión se formalice en Escritura Pública, ante Notario.

Cláusula Novena: OBLIGACIONES Y POTESTADES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO:

1ª.- El Excmo. Ayuntamiento contrae las obligaciones que deriven del contrato.

2ª.- Poner a disposición del adjudicatario el bien objeto del contrato. 3ª.- Otorgar, si procede, al adjudicatario las autorizaciones, licencias y permisos para la ejecución de las obras que precise para el desarrollo de la actividad que desarrolle en el local referido.

4ª.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión en el supuesto caso de que dicho rescate lo sea por razones de interés público, salvo que se produjera por incumplimiento con dolo o culpa del propio concesionario.

5ª.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la potestad de ordenar discrecionalmente las modificaciones, en la concesión, que aconseje el interés público, interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

6º.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la potestad de imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que pudiera cometer.

7ª.- El Excmo. Ayuntamiento tendrá la potestad de revisar, comprobar y modificar la adaptación de las infraestructuras, así como

inspeccionar y supervisar el desarrollo de las obras de construcción e instalación, objeto de la concesión, o de la licencia municipal de apertura para el desarrollo de la actividad.

8ª.- Dejar sin efecto o rescatar la concesión demanial, antes de su vencimiento, si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.

9ª.- Revocar la concesión por causa del incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario.

Cláusula Décima: RESCATE.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediese. Todo ello, en cumplimiento con lo considerado en el artículo 60.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

Cláusula Undécima: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

La concesión de dominio público, objeto de este expediente, quedará extinguida, por los motivos establecidos en el Artículo 32 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que son los siguientes:

- a.- Por vencimiento del plazo.
- b.- Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que ha sido otorgada.
- c.- Por desafectación del bien.

- d.- Por mutuo acuerdo.
- e.- Por revocación, fundada en los criterios aludidos en el Artículo 33 de la misma Ley.
- f.- Por resolución judicial.
- g.- Por renuncia del concesionario.
- h.- Por caducidad.
- i.- Por cualquier otra causa incluida en este Pliego de Condiciones

La extinción de la concesión por cualquiera de los puntos anteriormente considerados requerirá siempre su resolución administrativa, previa la tramitación de expediente, con audiencia al interesado.

Extinguida la concesión por cualquiera de las causas referidas, revertirán al Excmo. Ayuntamiento el conjunto de bienes e instalaciones realizadas durante el plazo de la concesión, pasando éstas a propiedad municipal sin necesidad de acto de transmisión por parte del concesionario.

A efectos de comprobar el estado de conservación y uso de los bienes afectados, se levantará el acta correspondiente por el Secretario Municipal, en presencia del concesionario o su representante, para lo cual se deberá notificar, con antelación suficiente, la fecha y hora de la celebración del acto anteriormente considerado. Si los bienes e instalaciones no se hallaren en estado de ser recibidos, se hará constar en el acta, señalando un plazo de quince días hábiles al concesionario para que subsane los defectos observados, transcurrido el plazo indicado anteriormente se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

La garantía depositada responderá, entre otros, del buen estado de conservación y uso de los bienes afectados por la reversión.

Cláusula Duodécima: CRITERIOS DE VALORACION PARA LA ADJUDICACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

La selección del concesionario se realizará en base a los siguientes criterios, que serán valorados por la Mesa de Contratación, como trámite previo a la adjudicación de la concesión:

- a) Oferta económica(sobre B):

En este apartado se puntuará el incremento del tipo de licitación cuya base es de 290 euros IVA no incluido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Se puntuará por tramos. Cada tramo o fracción de 10 euros se puntuará con 0.25 puntos y no podrá superar nunca los 4 puntos.

b) Criterios relacionados con el contenido de la memoria aportada en el Sobre C:

c.1.- Por las mejoras de obras a ejecutar en el acondicionamiento del local (mayor inversión, soluciones técnicas, calidad de los materiales...). Estas mejoras quedaran en el edificio una vez acabada la concesión. Cuantificable con una valoración económica de la inversión a realizar. Hasta un máximo de 5 puntos.

c.2.- Por el diseño, decoración y materiales que serán empleados en el equipamiento. Hasta un máximo de 10 puntos.

c.3.- Por el proyecto de negocio, su planificación y la calidad del servicio y métodos de trabajo a aplicar en su desarrollo (horario continuado, calidad y variedad de los artículos, oferta y utilización de productos autóctonos, mejoras en el servicio, relación calidad-precio, etc.), contrataciones previstas, así como su viabilidad técnica y económica. Hasta un máximo de 20 puntos.

Cláusula Décimo Tercera: CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

Podrán concurrir a este expediente de contratación las personas naturales o jurídicas -españolas o extranjeras- que tengan plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias establecidas en el Artículo

60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, aprobado por el Real Decreto 3/2011, de 14 de Noviembre (artículo modificado por la Disposición Final Novena, punto uno de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Asimismo podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante. Cuando en representación de una sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está autorizado para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición debidamente bastantada ante el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Moral, a cuyo efecto deberán presentarse con la anticipación necesaria en las oficinas municipales.

Este Excmo. Ayuntamiento podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesario la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación); dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante este Excmo. Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. Todo ello, de conformidad con lo anunciado en el artículo 59 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por el artículo 42 de la Ley 14/13 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Las empresas no comunitarias deberán cumplir los requisitos citados en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula Décimo Cuarta: GARANTIA.

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación de la adjudicación, por importe de dos mensualidades, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 60.h) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado por el artículo 44.1 de la Ley 14/13 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.

El plazo de la garantía será el previsto para la concesión y sus prórrogas, si son consideradas. La devolución y cancelación de la garantía se llevará a buen fin de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; modificado por el artículo 46 de la Ley 14/13 de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores.

Cláusula Décimo Quinta: FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación - CONCURSO PÚBLICO-, de conformidad con lo establecido en los arts. 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en concordancia con el art. 58.2 del

Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/06 de 24 de enero.

Cláusula Décimo Sexta: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

El licitador podrá presentar su proposición para el local objeto de esta concesión en el Ayuntamiento de Puerto Moral de 9'00 a 14'00 horas, durante el plazo de QUINCE DÍAS a contar del siguiente a la publicación del Edicto correspondiente en el Tablón de Anuncios de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

este Excmo. Ayuntamiento. Haciendo constar que si el último día de presentación de proposiciones fuese sábado, domingo o inhábil, el citado plazo pasará al día siguiente hábil.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante correo electrónico o fax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos **NO SERÁ ADMITIDA LA PROPOSICIÓN NI SERÁ RECOGIDA POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Transcurridos, no obstante, cinco días naturales a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, NO SERÁ ADMITIDA EN NINGÚN CASO.

Toda la documentación deberá ser original o en fotocopia legalmente legitimada o compulsada por Notario o Funcionario habilitado al efecto.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas darán lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición para poder acceder a este concurso público supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores presentarán TRES SOBRES firmados y cerrados, con las letras A, B y C, que llevarán por título “EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL SITO EN EXTRAMUROS S/N DE PUERTO MORAL ”.

El sobre “A” se subtitulará “DOCUMENTACIÓN” y contendrá los siguientes documentos:

1).- Documentación acreditativa de la personalidad del licitador: Si es persona física, el D.N.I. Los que comparezcan en nombre de otro acompañarán, además, poder declarado bastante al efecto por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

2).- De la capacidad de obrar de las personas jurídicas. Si se trata de personas jurídicas sujetas a las Legislación Mercantil, deberán de presentar la Escritura de Constitución y de Modificación, en su caso; inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la Legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se hará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3).- En el caso de una UTE, la documentación de cada una de las empresas, con indicación de los nombres de los integrantes, la participación de cada uno de ellos , así como el compromiso de constitución formal de la UTE, en el caso de que fueran los adjudicatarios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

4).- Declaración jurada ante el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que no se halla incurrido en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/11 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Artículo modificado por la Disposición Final Novena, punto uno, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

5).- Declaración de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y en la Seguridad Social.

6).- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia-en su caso- al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7).- En el caso de que pudieran concurrir a la licitación dos o mas empresas que formen parte de un mismo grupo, se deberá hacer constar esta circunstancia mediante declaración responsable del representante legal.

8).- Informe de la vida laboral en el supuesto caso que el licitador fuera una persona física.

9).- La solvencia económica y financiera de los licitadores se podrá acreditar por cualquiera de los medios considerados en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre. Si, por cualquier motivo justificado, el licitador/a no estuviese en condiciones de aportar las

referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento o declaración jurada.

10).- La solvencia técnica o profesional de los licitadores se podrá acreditar por cualquiera de los medios considerados en el Artículo 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Si, por cualquier motivo, el licitador no está en condiciones de aportar las referencias solicitadas, podrá aportar su solvencia técnica o profesional por medio de cualquier otro documento o declaración jurada.

11).- La documentación, anteriormente considerada, será incluida en el sobre correspondiente con su índice de acuerdo con el orden seguido en este apartado de documentos relacionados con el Sobre A.

12).- También se entenderá acreditada dicha documentación acreditada a través de “Declaración Responsable”, tal y como indica el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.

El sobre B) deberá incluir, solamente, PROPOSICIÓN ECONÓMICA, con arreglo al siguiente modelo:

D....., con residencia en, provincia de, calle....., número....., según documento nacional de identidad, número....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato del local sito Extramuros S/N de Puerto Moral, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación -curso público-, con sujeción estricta a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones establecidas, oferta la cantidad mensual de (en letra y número)..... más el I.V.A. que corresponda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

(Lugar, fecha y firma del ponente).

El sobre C) deberá contener la MEMORIA Y DOCUMENTACIÓN necesarias para poder cumplimentar su respuesta a los criterios objetivos

de valoración relacionados con la adjudicación del expediente de contratación, anunciados en la CLÁUSULA DUODÉCIMA de este Pliego de Condiciones.

Los licitadores tienen el deber de incluir, en sus proposiciones, su dirección de Correo Electrónico para que este Excmo. Ayuntamiento le pueda efectuar sus notificaciones.

Cláusula Décimo Séptima: APERTURA DE PLICAS. ACTOS LICITATORIOS.

LA MESA DE CONTRATACIÓN estará formada de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

JACINTO DE LA OSA SANCHEZ

VOCALES:

ROSA SANCHEZ SIERRA

EMMA FERNANDEZ ALVAREZ

SECRETARIO/A: (Con voz pero sin voto)

LUCAS MARIA SEVILLA ESTEVEZ

La Administrativa de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la constitución de la MESA DE CONTRATACIÓN, mediante la oportuna convocatoria a todos sus miembros y a todos los interesados, en general, mediante la publicación del edicto correspondiente en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, con un plazo de antelación de dos días hábiles, anteriores a la fecha de la sesión convocada. También se podrá notificar a los interesados, si como les corresponde han incluido su dirección de Correo Electrónico en sus proposiciones.

Abierta la sesión, con la venia de la Presidencia, la Secretaría dará cuenta de las proposiciones presentadas, en tiempo y forma, en el Registro de Entrada de Documentos de este Excmo. Ayuntamiento, según el contenido del Certificado de la Secretaría Municipal, incorporado al expediente de contratación.

Seguidamente, el Sr. Presidente invitará a los asistentes a la sesión, en acto público, con el noble fin de que los interesados puedan examinar los sobres relacionados con las proposiciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

presentadas por los licitadores, de acuerdo con el contenido del certificado aportado por el Secretario.

Acto seguido, se procederá a la apertura del SOBRE A, en acto público.

Si la Mesa observara defectos materiales subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a TRES DÍAS HÁBILES para que el licitador/a-cuya documentación se encuentre afectada por los defectos considerados- pueda subsanarla, en el plazo citado, a contar de la recepción de la comunicación oficial remitida por la Secretaría de la Mesa de Contratación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se determinará la exclusión del licitador con

expresión de la causa. Las proposiciones no admitidas quedarán excluidas del procedimiento de selección y adjudicación.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre B, sobre la Proposición Económica, también en acto público, en la misma sesión. Todo ello, si no se han observado defectos materiales subsanables en las proposiciones presentadas que hubiese requerido la convocatoria de otra sesión, después de haber transcurrido el plazo de tres día hábiles concedido a los interesados.

Por último, en ACTO NO PÚBLICO, se procederá a la apertura del Sobre C, que deberá contener la MEMORIA Y DOCUMENTACIÓN necesaria para poder cumplimentar su respuesta a los criterios objetivos de valoración relacionadas con este expediente de contratación, anunciados en la CLÁUSULA DUODÉCIMA de este Pliego de Condiciones, valorado por el comité de expertos, cuya propuesta será tramitada en el mismo acto de la mesa.

Cláusula Décimo Octava: ADJUDICACION.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, los informes técnicos que considere necesarios.

A la vista de las proposiciones presentadas, la Mesa valorará las memorias incluidas en las mismas (Sobre C, establecido en el Pliego), para el estudio y consideración de los criterios objetivos de valoración, establecidos en el Pliego de Condiciones y formulará su propuesta de adjudicación a la proposición que haya obtenido mayor puntuación, al Pleno Municipal.

De conformidad con el art. 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya ofertado la proposición más ventajosa para los intereses municipales, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar del

siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de HALLARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y, además, de haber constituido la FIANZA DEFINITIVA. De no cumplimentarse adecuadamente, el trámite anteriormente considerado, en el plazo indicado –de diez días hábiles- se entenderá que el licitador ha RETIRADO SU OFERTA, procediéndose, en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada y será notificada a los candidatos o licitadores y será publicada de conformidad con lo establecido en el art. 151.4, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cláusula Décimo Novena: FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los interesados en la forma prevista en los Artículos 151.4, y 156.3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin que, previamente, se haya formalizado.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública ante Notario, corriendo de su cuenta los gastos correspondientes.

Clausula Vigésima: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Si el adjudicatario o concesionario incumpliese alguna de las cláusulas u obligaciones previstas en el presente pliego que no den lugar a resolución del contrato, no obstante la advertencia previa instándole a que cumpla sus obligaciones, dará derecho al ayuntamiento a imponer las penalidades que se determinen en el presente pliego, sin perjuicio de instar su cumplimiento y de la indemnización por daños y perjuicios que se hubieren podido irrogar, así mismo y respecto al adjudicatario sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en derecho le asistan.

El régimen de imposición de penalidades se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Antes de la imposición se dará aviso al adjudicatario, concediéndole un plazo de, al menos, 15 días para su corrección.
- b) Transcurrido el plazo concedido para la corrección del incumplimiento y persistiendo el mismo, se instruirá expediente con audiencia del interesado, resolviendo el órgano competente.

Los incumplimientos podrán calificarse como infracciones leves, graves y muy graves.

A.- Infracciones leves:

1. Mantener cerrado el local, objeto de la concesión, durante un tiempo no superior a siete días, sin causa justificada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

2. Falta de limpieza o decoro tanto del citado local como de su zona de influencia, así como de su adecuada conservación.

B.- Infracciones graves:

1. El incumplimiento de las condiciones del presente contrato de concesión, sin perjuicio de su caducidad.

2. El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o requerimiento de ésta.

3. La ejecución no autorizada de obras e instalaciones, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

4. Mantener cerrado el local por un tiempo superior a siete días e inferior a quince, sin la debida autorización municipal.

5. La falta de personal suficiente para el buen servicio a los usuarios.

C.- Infracciones muy graves.

1. Mantener cerrado el local por un tiempo superior a quince días sin la previa autorización municipal.

2. El traspaso, cesión o permuta incumpliendo los requisitos establecidos en el contenido del presente pliego.

3. La venta de productos ilegales o distintos a los propios de las actividades a desarrollar.

Para la aplicación de sanciones, se utilizará las disposiciones vigentes establecidas en los artículos 25 a 31 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de prescripción de las infracciones será de dos años para las muy graves, de un año para las graves y de seis meses para las infracciones leves. El cómputo del plazo se iniciará a partir de la fecha en que se hubiese cometido la infracción.

Las infracciones leves será corregidas mediante advertencias o mediante una penalización económica que será acordada por Resolución de la Alcaldía, que puede ascender a la cantidad de trescientos euros.

Las infracciones graves será corregidas, por Resolución del Alcalde, con penalizaciones que puedan llegar hasta seiscientos euros.

Las infracciones muy graves serán corregidas con penalidades entre mil y tres mil euros.

En todo los casos- menos en la aplicación de advertencias- siempre se dará audiencia al interesado por el Sr. Instructor del expediente sancionador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Cláusula Vigésimo primera: PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2.b) los Contratos Especiales de la Administración se rigen por su propia normativa y por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el artículo 21.1 del mismo Texto Legal, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Puerto Moral. **LA SECRETARIA INTERVENCION**

VºBº
EL ALCALDE

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS, QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL, EN CALLE EXTRAMURO S/N DE PUERTO MORAL

- a) El establecimiento estará abierto todos los viernes, sábados domingos y festivos del año, si bien podrá estar cerrado 15 días al año por vacaciones. Previo aviso y notificación a este ayuntamiento.
- b) El personal adscrito a los servicios dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.
- c) El adjudicatario se somete expresamente a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud, debiendo presentar cuando así se le requiera, toda la documentación acreditativa del personal, en especial los carnets de manipuladores de alimentos.
- d) El personal deberá prestar servicio adecuadamente uniformado y guardando siempre la máxima pulcritud, manteniendo con el público un trato correcto.
- e) Responder a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Moral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

f) No enajenar, ni gravar sin autorización, bienes o instalaciones que deban revertir al Excmo. Ayuntamiento.

g) Serán de cargo del concesionario la contratación y abono del suministro de luz, gas, teléfono, internet y cuantas tasas o impuestos puedan gravar la actividad en su caso. Sera igualmente de su cargo

el suministro de los artículos que requiere el funcionamiento del meson-restaurante, así como la reposición de menaje o maquinaria cuando sea preciso.

h) Todo el material no incluido en el anterior apartado y que fuera necesario para el desarrollo normal de la actividad, será aportado por el adjudicatario, teniendo que reunir las condiciones de calidad, prestación y pulcritud requeridas para un establecimiento de primera categoría.

i) La vajilla, cristalería, cubertería, menaje de cocina, utensilios y lencería que sean precisos para el funcionamiento del negocio, serán aportados por el adjudicatario, debiendo ser de primera calidad y mantenerse en todo momento en perfecto estado de conservación y limpieza, sustituyendo las piezas que resulten deterioradas.

j) El adjudicatario deberá tener a disposición del público hojas de reclamaciones que deberá remitir inmediatamente a la Dirección del Centro, en el caso de que se formule alguna queja.

k) El adjudicatario no podrá instalar, dentro o fuera del local, ningún tipo de máquina recreativa, de apuestas y premios musicales.”

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, la ley 9/2017 de la LCSP, la transposición de la directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL

Por lo establecido en este Pliego al que se une de forma inseparable el Pliego de prescripciones técnicas y los anexos con los modelos de la documentación/declaraciones a presentar por los licitadores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

En Puerto Moral. El Alcalde, Jacinto de la Osa Sanchez.